



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ PRESIDENTE  
DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E

**MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO, PRIORIZACIÓN TERRITORIAL Y TRANSPARENCIA DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, al tenor de lo siguiente:

### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México reconoce en el artículo 30, fracción IV, al trabajo en favor de la comunidad como una sanción administrativa.

En ese sentido, en su Capítulo III, denominado “Del Trabajo Comunitario”, perteneciente al Título Tercero “Infracciones, Sanciones y del Trabajo a Favor de la Comunidad”, que comprende del artículo 41 al 46, establece que:



**“Artículo 41.-** Cuando la Persona Infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la Persona Juzgadora le sea permitido realizar trabajo en favor de la comunidad a efecto de no cubrir el arresto que se le hubiese impuesto.

*El trabajo en favor de la comunidad se desarrollará por un lapso equivalente a la mitad de las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiere cometido. En ningún caso podrá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora.*

*En cuanto al cumplimiento de los trabajos a favor de la comunidad por las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se seguirán los lineamientos que para ello emita la Consejería.*

**Artículo 42.-** La Persona Juzgadora, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo el trabajo en favor a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

*La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías enviarán a la Consejería propuestas de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.*

*En todos los casos, la Persona Juzgadora hará del conocimiento de la Persona Infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.*



**Artículo 43.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por trabajo en favor de la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

**Artículo 44.-** Se considera trabajo en favor de la comunidad:

- I.Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;*
- II.Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejantes a los mismos;*
- III.Realización de obras de ornato en lugares de uso común;*
- IV.Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;*
- V.Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la Persona Infractora;*
- VI.Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine la Consejería.*



**VII.** *Asistir a los cursos, terapias, talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de las adicciones, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial, y los que determine la Consejería.*

*Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine la Consejería; y*

**VIII.** *Las demás que determine la Consejería.*

**Artículo 45.-** *El trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Dirección para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales y de la Alcaldía en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos que determine la Consejería.*

*Los titulares de las áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Personas Titulares de las Alcaldías, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Consejería los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.*



**Artículo 46.-** *En el supuesto de que la persona infractora no realice el trabajo en favor de la comunidad, la Persona Juzgadora emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.”*

En ese contexto, el artículo 42 establece que la Persona Juzgadora puede sustituir la sanción por trabajo comunitario y determinar sus condiciones, no obstante, el marco normativo vigente presenta limitaciones:

No establece una **obligación expresa de priorización territorial** conforme a necesidades de las Alcaldías en su artículo 42.

No vincula de forma obligatoria el trabajo comunitario con **problemáticas específicas del entorno urbano** en sus artículos 43 y 44.

El Registro de Personas infractoras contiene la información de las personas que han sido sancionadas por la comisión de infracciones y se integra por los datos generales y personales de cada infractor, como lo es el nombre, domicilio, sexo, las infracciones cometidas, el lugar de comisión de las infracciones, la sanción impuesta y en su caso los lugares de cumplimiento del arresto, la realización de actividades de apoyo a la comunidad y la fotografía del infractor.

El artículo 138 prevee que la integración del Registro de Personas Infractoras, corresponde a las Personas Juzgadoras y su consulta obligatoria tiene como principal objetivo, que los juzgadores obtengan los elementos necesarios para motivar la aplicación de las sanciones.



El artículo 140 establece que dicho Registro de Personas Infractoras, está a cargo de la Consejería y sólo proporcionará información de los registros que consten en él, siempre y cuando exista mandamiento de autoridad debidamente fundado y motivado.

La información contenida en el Registro de Personas Infractoras también tiene por objeto contar con una base de datos que permita establecer los antecedentes de infracciones cometidas por una persona, para determinar su reincidencia, el cómputo de horas cumplidas como trabajo a favor de la comunidad, el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en la Ciudad de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Sin embargo, por la naturaleza de los datos que contiene el registro, con la finalidad de asegurar las condiciones de seguridad sobre el manejo y acceso a la información, los responsables de inscribir y proporcionar la información, lo hacen bajo el principio de confidencialidad con registro pleno de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

Por consiguiente, el artículo 140 limita el acceso al Registro de Personas Infractoras sin prever mecanismos de **transparencia estadística o territorial**, generando un modelo de justicia cívica que carece de impacto territorial medible, no contribuye plenamente a la recuperación del espacio público, y desaprovecha su potencial como herramienta de política pública.



En consecuencia, el trabajo comunitario se ejecuta sin una lógica estratégica, desaprovechando su potencial como herramienta de reparación social, mejora del espacio público y fortalecimiento de la cultura cívica.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La ausencia de criterios territoriales en la asignación del trabajo comunitario incide directamente en la seguridad de las mujeres en el espacio público.

La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 12, reconoce el derecho a la ciudad en condiciones de seguridad, equidad y accesibilidad, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (artículo 13, apartado B).

No obstante, la falta de focalización del trabajo comunitario impide dirigir esfuerzos hacia espacios públicos deteriorados, zonas con baja iluminación y entornos urbanos inseguros.

Esta omisión impacta de manera diferenciada en mujeres, niñas y adolescentes, quienes enfrentan mayores riesgos en dichos espacios.

La falta de intervención en espacios deteriorados afecta el derecho de las mujeres a la movilidad segura, la apropiación del espacio público y la integridad personal.

Esta reforma permite orientar el trabajo comunitario hacia la recuperación de espacios que son inseguros, el mantenimiento urbano en zonas de riesgo y la prevención indirecta de violencias.



### III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

#### A) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL FEDERAL

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4° el derecho de toda persona a un medio ambiente sano.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 que la seguridad pública comprende la prevención de infracciones administrativas.

#### B) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en su artículo 1, párrafo segundo, que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

Y señalando que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en su artículo 7, apartado E, el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 12, el derecho a la Ciudad, a través de un uso equitativo, ordenado y seguro del espacio público.



Que la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en su artículo 13, el derecho a la Ciudad habitable, garantizando un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, obligando a las autoridades a adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Reconociendo también, el derecho a la preservación y protección de la naturaleza, obligando a las autoridades en el ámbito de su competencia, a la promoción de la participación ciudadana en la materia.

### **C) LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, reconoce en su Artículo 1, inciso b), garantizar la convivencia armónica y respeto al espacio público.

Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en su Título Segundo, denominado “De la Cultura Cívica y de la Participación Vecinal”, Capítulo I, De la Cultura Cívica, artículo 14, establece la promoción del desarrollo de una Cultura Cívica, con el objetivo de fomentar la participación activa de las personas habitantes en la preservación del orden público y promover el derecho de toda persona habitante de participar en el mejoramiento de su entorno social.

Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, reconoce en su Artículo 30, al trabajo comunitario como sanción.

Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, establece en su Artículo 41, la sustitución del arresto por trabajo comunitario.



Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en su Artículo 42, señala la facultad del juzgador para determinar el trabajo en favor de la comunidad, valorando las circunstancias personales del infractor, acordando la suspensión de la sanción impuesta y cancelándola hasta la efectiva ejecución de la prestación del trabajo en favor de la comunidad.

*Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:*

Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en su artículo 20, fracción XIX, como facultades de las Alcaldías, la promoción de la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público.

Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, atribuye a las Alcaldías en su artículo 198, la responsabilidad de promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento, defensa de la calidad estética y uso adecuado del espacio público; y la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en su artículo 35, fracción IV, como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, el diseño e instrumentación de políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como el desarrollo de estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia,



objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

#### *Ley de Transparencia de la CDMX:*

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, reconoce en su artículo 4, el derecho de Acceso a la Información Pública, así como el principio de máxima publicidad.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su artículo 6, fracción XXIV, como Información de Interés Público, a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

#### **D) ESTÁNDARES INTERNACIONALES**

Que el Objetivo 11 en la Agenda 2030, denominado “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Que el artículo 26 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, denominado “Desarrollo Progresivo”, correspondiente al Capítulo III “Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, señala que “ Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta



de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.



## E) ARGUMENTO CENTRAL

La presente reforma parte de una premisa fundamental: el modelo actual de justicia cívica en la Ciudad de México se encuentra limitado en su capacidad de generar impacto real en el territorio, al concebir el trabajo en favor de la comunidad exclusivamente como una sanción administrativa, desvinculada de la planeación pública y de la atención estructural de las problemáticas urbanas. En su diseño vigente, el trabajo comunitario cumple una función correctiva individual; sin embargo, no se integra como una herramienta estratégica de intervención territorial, ni genera información suficiente para evaluar su eficacia o retroalimentar la toma de decisiones públicas. Esta situación produce un doble vacío: por un lado, la sanción no incide en la transformación del entorno donde se comete la infracción; por otro, la autoridad carece de información sistematizada y territorializada para prevenir su recurrencia.

La reforma propuesta al artículo 140 redefine la lógica del sistema, al establecer la obligación de generar y publicar indicadores estadísticos y territoriales sobre la comisión de infracciones cívicas, las sanciones impuestas y la ejecución del trabajo comunitario. Con ello, el trabajo en favor de la comunidad deja de ser un acto aislado para convertirse en un instrumento de intervención territorial medible, evaluable y orientado a resultados. Este cambio implica transitar de un modelo meramente sancionador a uno que articula la justicia cívica con la política pública, permitiendo que cada infracción no sólo sea atendida en lo individual, sino también comprendida en su dimensión colectiva y territorial.



Las infracciones cívicas no ocurren de manera homogénea en la ciudad; por el contrario, se concentran en zonas específicas que presentan condiciones de deterioro urbano, abandono del espacio público o alta conflictividad social. No obstante, actualmente no existe un sistema público que permita identificar con precisión estos patrones territoriales, ni se cuenta con mecanismos que vinculen la incidencia de infracciones con intervenciones institucionales específicas. Tampoco es posible medir si el trabajo comunitario asignado contribuye efectivamente a reducir la reincidencia de dichas conductas. En este contexto, la ausencia de información estructurada limita la capacidad del Estado para actuar de manera preventiva y focalizada.

**Al incorporar la publicación de indicadores desagregados por tipo de infracción, ubicación y fecha, así como el número de sanciones aplicadas y la ejecución del trabajo comunitario, la reforma crea un sistema de información pública que permite construir un diagnóstico territorial permanente.**

Este diagnóstico hará posible identificar con claridad las zonas con mayor incidencia de infracciones cívicas, los tipos de conductas predominantes en cada territorio y su evolución en el tiempo, generando así una base objetiva para la toma de decisiones.

A partir de esta información, las Alcaldías y las distintas instancias del Gobierno de la Ciudad podrán diseñar e implementar políticas públicas focalizadas, intervenir espacios específicos y asignar recursos de manera más eficiente, con base en evidencia y no en criterios discrecionales.



Asimismo, la reforma introduce, por primera vez, la posibilidad de evaluar el impacto real del trabajo comunitario. Al contar con datos sobre dónde se ejecuta, qué tipo de actividades se realizan y cuál es su relación con la incidencia de infracciones, será posible determinar si esta medida cumple efectivamente una función preventiva y restaurativa. Esto permitirá transitar hacia un modelo de justicia cívica que no sólo sanciona, sino que también corrige, previene y transforma las condiciones que dan origen a las conductas infractoras.

El alcance de esta reforma es, además, de carácter institucional y transversal. La generación y publicación de esta información no sólo fortalece la actuación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sino que habilita a las Alcaldías como actores clave en la intervención territorial, al dotarlas de herramientas para identificar problemáticas específicas en sus demarcaciones. De igual forma, permite al Congreso de la Ciudad de México ejercer de mejor manera sus funciones de control y evaluación, al contar con indicadores claros sobre el desempeño del sistema de justicia cívica. Para la ciudadanía, representa un avance significativo en materia de transparencia, al facilitar el acceso a información útil sobre la incidencia de infracciones y la actuación de la autoridad.

Es importante destacar que la reforma equilibra el principio de máxima publicidad con la protección de datos personales, al establecer que la información que se genere será de carácter estadístico y territorial, sin permitir la identificación de las personas infractoras. De esta manera, se garantiza que la apertura de la información contribuya a la rendición de cuentas y al diseño de políticas públicas, sin vulnerar derechos fundamentales.



En este sentido, la reforma implica un cambio de paradigma en la concepción de la justicia cívica. Se deja atrás un enfoque estrictamente punitivo y se avanza hacia un modelo que incorpora elementos de prevención, intervención territorial, medición de resultados y rendición de cuentas. Bajo este nuevo esquema, el trabajo en favor de la comunidad se convierte en una herramienta que permite no sólo sancionar conductas, sino también mejorar el entorno urbano, fortalecer la convivencia y reducir la reincidencia.

En última instancia, el objetivo de esta iniciativa es que cada infracción cívica se traduzca en una oportunidad de mejora del espacio público y de las condiciones de vida en la ciudad. Con ello, se busca que la justicia cívica deje de ser un mecanismo reactivo y se consolide como un sistema inteligente, territorial y orientado a resultados, capaz de incidir de manera efectiva en la construcción de una ciudad más ordenada, segura y habitable.

#### IV. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo central transformar el modelo de justicia cívica en la Ciudad de México, mediante la evolución del trabajo en favor de la comunidad de una sanción administrativa de carácter aislado, hacia un instrumento de intervención territorial, medible y evaluable, que permita incidir de manera directa en la mejora del entorno urbano y en la reducción de la incidencia de infracciones cívicas. Este objetivo implica redefinir la función del trabajo comunitario, no sólo como un mecanismo de cumplimiento individual de sanciones, sino como una herramienta de política pública orientada a resultados concretos en el territorio.



En este sentido, la iniciativa busca establecer un sistema estructurado de generación, sistematización y publicación de información estadística y territorial relacionada con la comisión de infracciones cívicas, las sanciones aplicadas y la ejecución del trabajo comunitario, a fin de dotar a las autoridades de información objetiva, verificable y actualizada que permita comprender las dinámicas territoriales de la conflictividad cívica. La incorporación de estos indicadores tiene como finalidad construir un diagnóstico permanente de la ciudad, que permita identificar patrones de incidencia, zonas de concentración de infracciones y comportamientos recurrentes, constituyéndose en una base fundamental para la toma de decisiones públicas.

De igual manera, el objetivo de la iniciativa es fortalecer la coordinación institucional entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, las Alcaldías y demás instancias de gobierno, mediante el uso de esta información como insumo para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención de infracciones cívicas. A partir de la disponibilidad de datos desagregados por tipo de conducta, ubicación y temporalidad, las autoridades podrán desarrollar estrategias focalizadas que atiendan las causas estructurales de las infracciones, intervengan espacios públicos específicos y asignen recursos de manera más eficiente y estratégica.



Asimismo, la iniciativa tiene como propósito incorporar mecanismos de evaluación del impacto del trabajo comunitario, permitiendo medir su efectividad no sólo en términos de cumplimiento de sanciones, sino en su capacidad para contribuir a la mejora del entorno y a la disminución de la reincidencia. Con ello, se busca transitar hacia un modelo de justicia cívica basado en evidencia, en el que las decisiones institucionales se sustenten en información concreta y en resultados verificables, fortaleciendo así los principios de eficiencia, eficacia y rendición de cuentas en la actuación pública.

De manera complementaria, el objetivo de la iniciativa es garantizar el acceso de la ciudadanía a información pública útil y comprensible sobre la incidencia de infracciones cívicas y la actuación de las autoridades, fortaleciendo el principio de máxima publicidad y promoviendo la participación informada de la sociedad. La publicación periódica de estos indicadores permitirá generar confianza en las instituciones, visibilizar las problemáticas territoriales y fomentar una cultura de corresponsabilidad en el cuidado del espacio público.

Finalmente, esta iniciativa tiene como objetivo consolidar un cambio de paradigma en la justicia cívica, en el que la sanción no se limite a una consecuencia jurídica individual, sino que se traduzca en una acción concreta de beneficio colectivo. Se busca que cada infracción cívica represente una oportunidad para intervenir el territorio, mejorar las condiciones urbanas y prevenir la repetición de conductas, contribuyendo así a la construcción de una ciudad más ordenada, segura y con mayor calidad de vida para todas las personas.



### V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, 106 Y 140 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN TERRITORIAL Y TRANSPARENCIA DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

### VI. CUADRO COMPARATIVO

<b>LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, 106 Y 140 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN TERRITORIAL Y TRANSPARENCIA DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD</b>
Artículo 42.- La Persona Juzgadora, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo el trabajo en favor a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.	Artículo 42.- La Persona Juzgadora, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo el trabajo en favor a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.



<p>La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías enviarán a la Consejería propuestas de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.</p> <p>En todos los casos, la Persona Juzgadora hará del conocimiento de la Persona Infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.</p>	<p>La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías enviarán a la Consejería propuestas de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.</p> <p>En todos los casos, la Persona Juzgadora hará del conocimiento de la Persona Infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.</p> <p><b>Para la asignación del trabajo en favor de la comunidad, la Persona Juzgadora priorizará los requerimientos formulados por las Alcaldías, atendiendo a las necesidades reportadas.</b></p>
<p>Artículo 106.- El procedimiento administrativo vía electrónica, se llevará cabo de la siguiente manera:</p> <p>I. La Secretaria pondrá a disposición de la persona probable infractora un sistema de consulta de infracciones</p>	<p>Artículo 106.- El procedimiento administrativo vía electrónica, se llevará cabo de la siguiente manera:</p> <p>I. La Secretaria pondrá a disposición de la persona probable infractora un sistema de consulta de infracciones</p>



<p>de tránsito; donde podrá ingresar el número de placa de su vehículo y acceder a las infracciones que están registradas; así como de las sanciones a que se haga acreedor.</p> <p>II. En este caso la persona probable infractora podrá otorgar su consentimiento para seguir el procedimiento administrativo vía electrónica.</p> <p>III. En caso de que acepte las sanciones impuestas se seguirá el siguiente procedimiento.</p> <p>a) Amonestación, quedara registrada en el sistema.</p> <p>b) Curso en línea; el sistema proporcionará a la persona infractora la información de las modalidades del curso; una vez acreditado otorgará una constancia electrónica, que permita comprobar que ha sido cubierta la sanción;</p> <p>c) Taller de sensibilización presencial; el sistema proporcionará</p>	<p>de tránsito; donde podrá ingresar el número de placa de su vehículo y acceder a las infracciones que están registradas; así como de las sanciones a que se haga acreedor.</p> <p>II. En este caso la persona probable infractora podrá otorgar su consentimiento para seguir el procedimiento administrativo vía electrónica.</p> <p>III. En caso de que acepte las sanciones impuestas se seguirá el siguiente procedimiento.</p> <p>a) Amonestación, quedara registrada en el sistema.</p> <p>b) Curso en línea; el sistema proporcionará a la persona infractora la información de las modalidades del curso; una vez acreditado otorgará una constancia electrónica, que permita comprobar que ha sido cubierta la sanción;</p> <p>c) Taller de sensibilización presencial; el sistema</p>
---	---



<p>un listado de los centros donde se impartirán, horarios y requisitos; la persona infractora podrá hacer su inscripción en vía electrónica o telefónica. Una vez que asista y acredite el curso, se le otorgará una constancia y una clave que le permita comprobar que ha cubierto la sanción.</p> <p>d) Trabajo en favor de la comunidad; el sistema proporcionará un listado de las jornadas de trabajo comunitario programadas en la Ciudad, a efecto de que la persona infractora se inscriba en la que prefiera; deberá presentarse en el día, hora y lugar indicado con el personal de la Consejería, de la administración Pública de la Ciudad o de la Alcaldía que corresponda, donde le indicarán las actividades que deberá realizar, al concluir la jornada de trabajo comunitario se le entregará una constancia que le</p>	<p>proporcionará un listado de los centros donde se impartirán, horarios y requisitos; la persona infractora podrá hacer su inscripción en vía electrónica o telefónica. Una vez que asista y acredite el curso, se le otorgará una constancia y una clave que le permita comprobar que ha cubierto la sanción.</p> <p>d) Trabajo en favor de la comunidad; el sistema proporcionará un listado de las jornadas de trabajo comunitario programadas en la Ciudad, a efecto de que la persona infractora se inscriba en la que prefiera; deberá presentarse en el día, hora y lugar indicado con el personal de la Consejería, de la administración Pública de la Ciudad o de la Alcaldía que corresponda, donde le indicarán las actividades que deberá realizar, al concluir la jornada de trabajo comunitario se le entregará una constancia que le</p>
--	--





<p>permita comprobar que ha cubierto la sanción.</p>	<p>permita comprobar que ha cubierto la sanción.</p> <p><b>El sistema proporcionará un listado actualizado de las jornadas de trabajo comunitario programadas en la Ciudad, priorizando aquellas zonas en las que las Alcaldías hayan reportado necesidades específicas, conforme a sus requerimientos.</b></p>
<p>Artículo 140.- El Registro de Personas Infractoras estará a cargo de la Consejería y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.</p>	<p>Artículo 140.- El Registro de Personas Infractoras estará a cargo de la Consejería y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.</p> <p><b>La Consejería deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los indicadores siguientes:</b></p>



	<p><b>I. Número de las infracciones cívicas de las que tenga conocimiento, desagregadas por tipo, ubicación y fecha.</b></p> <p><b>II. Número de las sanciones aplicadas, señalando cuáles fueron designadas para su cumplimiento a través de trabajo comunitario, desagregadas por ubicación y fecha.</b></p> <p>Lo anterior, con el objetivo de hacer públicos los indicadores que otorguen información estadística, y territorial en la comisión de las infracciones cívicas, las sanciones y la designación del trabajo comunitario, garantizando la protección de datos personales.</p> <p>Se deberá conservar en el sitio de Internet, al menos, la información correspondiente al ejercicio</p>
--	--



anterior y la que se genere en el ejercicio en curso de que se trate.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, 106 Y 140 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN TERRITORIAL Y TRANSPARENCIA DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México deberá emitir, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos necesarios para su debida



	<p>implementación, los cuales deberán contemplar, al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La metodología para la generación, sistematización y validación de los indicadores estaticos y territoriales;</li><li>II. Los criterios objetivos para la priorización territorial del trabajo en favor de la comunidad;</li><li>III. Los mecanismos de integración, procesamiento y actualización de la información;</li><li>IV. Los formatos, niveles de desagregación y medios de publicación de la información;</li><li>V. Los criterios para garantizar la protección de datos personales.</li></ol> <p><b>TERCERO.</b> La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en coordinación con las dependencias competentes, deberá realizar las adecuaciones necesarias a</p>
--	--



	<p>los sistemas electrónicos y plataformas digitales existentes, incluyendo los previstos en el artículo 106 de la Ley, dentro de un plazo no mayor a 120 días naturales, a fin de garantizar la generación, integración, interoperabilidad y publicación de la información establecida en el presente Decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> La información a que se refiere el artículo 140 de la Ley deberá ser actualizada y publicada de manera trimestral, conforme a los lineamientos técnicos que para tal efecto se emitan.</p> <p><b>QUINTO.</b> Las Alcaldías deberán remitir de manera periódica a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la información relativa a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Las necesidades territoriales prioritarias en materia de recuperación y mantenimiento del espacio público;</li></ol>
--	---



	<p>II. Las zonas con mayor incidencia de infracciones cívicas;</p> <p>III. Las propuestas de actividades para la ejecución del trabajo en favor de la comunidad.</p> <p>La coordinación se llevará a cabo conforme a los mecanismos formales, plazos y formatos que se establezcan en los lineamientos técnicos correspondientes.</p> <p><b>SEXTO.</b> Las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y</p> <p>las Alcaldías deberán considerar los indicadores generados en términos del presente Decreto como insumos para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la prevención de infracciones cívicas y la recuperación del espacio público.</p>
--	---

**VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**



**Artículo 42.-** La Persona Juzgadora, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo el trabajo en favor a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías enviarán a la Consejería propuestas de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

En todos los casos, la Persona Juzgadora hará del conocimiento de la Persona Infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

**Para la asignación del trabajo en favor de la comunidad, la Persona Juzgadora priorizará los requerimientos formulados por las Alcaldías, atendiendo a las necesidades reportadas.**

**Artículo 106.-** El procedimiento administrativo vía electrónica, se llevará cabo de la siguiente manera:

- I. La Secretaria pondrá a disposición de la persona probable infractora un sistema de consulta de infracciones de tránsito; donde podrá ingresar el número de placa de su vehículo y acceder a las infracciones que están registradas; así como de las sanciones a que se haga acreedor.
- II. En este caso la persona probable infractora podrá otorgar su consentimiento para seguir el procedimiento administrativo vía electrónica.
- III. En caso de que acepte las sanciones impuestas se seguirá el siguiente procedimiento.



a) Amonestación, quedara registrada en el sistema.

b) ...

c) ...

d) Trabajo en favor de la comunidad; el sistema proporcionará un listado de las jornadas de trabajo comunitario programadas en la Ciudad, a efecto de que la persona infractora se inscriba en la que prefiera; deberá presentarse en el día, hora y lugar indicado con el personal de la Consejería, de la administración Pública de la Ciudad o de la Alcaldía que corresponda, donde le indicarán las actividades que deberá realizar, al concluir la jornada de trabajo comunitario se le entregará una constancia que le permita comprobar que ha cubierto la sanción.

**El sistema proporcionará un listado actualizado de las jornadas de trabajo comunitario programadas en la Ciudad, priorizando aquellas zonas en las que las Alcaldías hayan reportado necesidades específicas, conforme a sus requerimientos.**

**Artículo 140.-** El Registro de Personas Infractoras estará a cargo de la Consejería y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

**La Consejería deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los indicadores siguientes:**



- I. **Número de las infracciones cívicas de las que tenga conocimiento, desagregadas por tipo, ubicación y fecha.**
- II. **Número de las sanciones aplicadas, señalando cuáles fueron designadas para su cumplimiento a través de trabajo comunitario, desagregadas por ubicación y fecha.**

Lo anterior, con el objetivo de hacer públicos los indicadores que otorguen información estadística, y territorial en la comisión de las infracciones cívicas, las sanciones y la designación del trabajo comunitario, garantizando la protección de datos personales.

Se deberá conservar en el sitio de Internet, al menos, la información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso de que se trate.

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 42, 106 Y 140 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN TERRITORIAL Y TRANSPARENCIA DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México deberá emitir, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos necesarios para su debida implementación, los cuales deberán contemplar, al menos:



- VI. La metodología para la generación, sistematización y validación de los indicadores estásticos y territoriales;
- VII. Los criterios objetivos para la priorización territorial del trabajo en favor de la comunidad;
- VIII. Los mecanismos de integración, procesamiento y actualización de la información;
- IX. Los formatos, niveles de desagregación y medios de publicación de la información;
- X. Los criterios para garantizar la protección de datos personales.

**TERCERO.** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en coordinación con las dependencias competentes, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los sistemas electrónicos y plataformas digitales existentes, incluyendo los previstos en el artículo 106 de la Ley, dentro de un plazo no mayor a 120 días naturales, a fin de garantizar la generación, integración, interoperabilidad y publicación de la información establecida en el presente Decreto.

**CUARTO.** La información a que se refiere el artículo 140 de la Ley deberá ser actualizada y publicada de manera trimestral, conforme a los lineamientos técnicos que para tal efecto se emitan.

**QUINTO.** Las Alcaldías deberán remitir de manera periódica a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la información relativa a:

- IV. Las necesidades territoriales prioritarias en materia de recuperación y mantenimiento del espacio público;
- V. Las zonas con mayor incidencia de infracciones cívicas;



VI. Las propuestas de actividades para la ejecución del trabajo en favor de la comunidad.

La coordinación se llevará a cabo conforme a los mecanismos formales, plazos y formatos que se establezcan en los lineamientos técnicos correspondientes.

**SEXTO.** Las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán considerar los indicadores generados en términos del presente Decreto como insumos para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la prevención de infracciones cívicas y la recuperación del espacio público.

**ATENTAMENTE**

*Mario Enrique Sánchez Flores*  
**DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES.**